

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Septiembre 1892.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declaradas sucias las procedencias de los puertos extranjeros Hamburgo, Havre y Amberes, con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Sanidad, según aparece en las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación con fechas 23, 26 y 27 del corriente mes, publicadas respectivamente en las Gacetas del 24, 27 y 28 del mismo; y teniendo en cuenta que los vapores de correos de la Compañía Transatlántica, tocan, conforme a sus itinerarios, en los expresados puertos, circunstancia que puede comprometer la salud pública a su arribo a la Península para efectuar sus viajes a las Antillas ó Filipinas, y que como medida de previsión desde luego debe evitarse,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resol-

ver que se deje en suspenso la obligación de verificar la escala en los referidos puertos por los vapores correos de dicha Compañía; haciendo extensiva esta suspensión al puerto de Marsella, y a todos los que en lo sucesivo se declaren por el Ministerio de la Gobernación de procedencia sucia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Agosto de 1892.—Romero.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 Septiembre 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido acerca del alcance de la Real orden de 21 de Agosto de 1891, que concedió de participación a los aprehensores de varios décimos de la Lotería Nacional, decomisados a Manuel Aumente Ordura, en el importe de los premios que los mismos obtuvieron, dicha Sección ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Febrero último, se ha remitido al Consejo el expediente instruido sobre comiso de varios décimos de Lotería que revendía Manuel Aumente, a fin de que esta Sección informe acerca del alcance de la Real orden de 21 de Agosto del año pasado, que en el mismo recayó.

Habiéndose resuelto por esta Real disposición, de acuerdo con lo consultado por esta Sección, se diese participación á los aprehensores en las 300 pesetas á que ascendió el importe de 10 de los indicados décimos que habían sido premiados, y que tal participación había de ser con relación al valor que dichos décimos representasen á la fecha en que se realizó el comiso, la Delegación de Hacienda de esta provincia, al llevar á efecto lo ordenado por la Real orden citada, la interpreta en el sentido de que debía aplicarse á los agentes de seguridad el 66'66 por 100 del importe del premio y el 33'34 por 100 para el Estado, en concepto de impuesto establecido sobre sueldos y asignaciones; y añade dicha oficina que si la Real orden hubiere querido satisfacer íntegro el premio á los agentes, no hablaría de participación, que supone división de productos en distintas partes, y que aun cuando no desconoce que el importe de los décimos objeto del comiso está ya cobrado por el Tesoro, y que la participación debiera ser íntegra á los aprehensores, duda acerca de la eficacia de esta interpretación, dado el texto explícito y terminante de la Real orden.

La Dirección general del Tesoro, suponiendo que por esta Real disposición se trata de establecer desde luego una jurisprudencia especial para premiar á los aprehensores de billetes de la Lotería Nacional, que por revenderse incurran en comiso, se extiende en varias consideraciones sobre el alcance é inteligencia de la misma, á fin de facilitar su cumplimiento, fijando la cuantía de la recompensa en consonancia con lo que establece el art. 11 del decreto de 20 de Abril de 1875, que distribuye en su totalidad por partes iguales el importe del comiso entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehensión.

La condicional de que la participación en el premio se ha de relacionar con el valor del billete es la que le ofrece duda al indicado Centro directivo, y discurriendo acerca de su inteligencia, manifiesta que el criterio en que se inspiró la Real orden pudo ser el de que se distribuyera entre los aprehensores 66 pesetas, valor que representaban los 22 décimos el día que se decomisaron, tomándose de las 300 con que resultaron premiados 10 de ellos, y se adjudicase el resto al Estado, ó también el que la distribución de las 300 pesetas se hiciera entre los 22 décimos, entregando á los aprehensores la parte proporcional á los 10 premiados, ingresando el resto en el Tesoro; cuanto á lo primero, presenta la dificultad de que si fuese uno solo el billete decomisado por valor de 3 pesetas y fuese premiado con 8.000, mataría el estímulo de los aprehensores, haciendo ineficaz el propósito del expediente, y respecto de la segunda, no creyendo acertada tal interpretación, propone se oiga de nuevo á esta Sección á fin de que se marque la verdadera inteligencia de la mencionada Real resolución.

Limitada la duda objeto de la presente consulta al sentido y alcance que debe darse á la Real orden de 20 de Agosto de 1891, en virtud de la que se dispone que la participación en el comiso de los décimos de Lotería aprehendidos á Manuel

Aumente sea con relación al valor que dichos décimos representaban á la fecha en que se realizó la aprehensión, la Sección manifestará á V. E. que, en su sentir, el párrafo que á dicho asunto se refiere no puede tener otra interpretación que la que claramente se deduce de la parte dispositiva de dicha Real resolución.

No hallándose previsto el caso especial que la produjo en la instrucción del ramo y considerada la reventa de billetes sin la competente autorización, como delito de defraudación de los comprendidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, dada la necesidad de conceder alguna remuneración á los aprehensores, forzosamente había que asimilar el hecho á lo que respecto de otras aprehensiones de la misma índole establecen sus instrucciones respectivas, distribuyendo el importe del género decomisado entre todos los que hubieran tenido parte en su realización.

Sentado este principio, y resultando que los 22 décimos aprehendidos á Manuel Aumente por los agentes de seguridad no tenían otro valor el día que estos realizaron el comiso que el de 3 pesetas cada uno, ó sea el de 66 pesetas el total, es evidente que sólo dicha cantidad, y no la que adquirieron luego en virtud del premio, es la que debe ser objeto de distribución entre los expresados agentes, pues, si bien en la citada Real orden habla sólo de participación, se expresa en términos generales, toda vez que en otros casos análogos suele haber denunciadores y otra clase de funcionarios que intervienen también en el descubrimiento del delito.

Puede suceder, como advierte la Dirección general del Tesoro que el valor de los billetes en los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir sea de tan escasa importancia que no constituya estímulo suficiente para perseguir el fraude; mas la Sección, al informar en el expediente que dió origen á la Real orden que se consulta, no ha tratado de establecer una jurisprudencia especial para premiar á los aprehensores de billetes de Lotería, como equivocadamente ha creído entender el expresado Centro directivo; la Sección, refiriéndose sólo al caso concreto sobre que se le pedía informe, teniendo en cuenta que la Hacienda á la fecha de la aprehensión había percibido ya el importe de los décimos aprehendidos, estimó de justicia que por vía de estímulo y de recompensa por el servicio se les diese la participación que les correspondiera en el valor de los mismos, tomando la cantidad á que ascendiese (ya que después de verificado el sorteo no tenían ninguna) de las 300 pesetas con que 10 de los expresados décimos habían sido premiados.

Por lo demás, si para en lo sucesivo se considerase necesario establecer un sistema fijo para esta clase de delitos en el ramo de Loterías, preciso sería instruir al efecto un expediente general, en el que, después de oirse á todos los Centros competentes, y previo detenido estudio de todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto, se dicten definitivamente reglas que marquen el procedimiento que se ha de seguir en armonía con lo que se establece en otros ramos de la Administración.



Resumiendo cuanto se deja manifestado, la Sección es de parecer:

1.º Que la participación concedida por la Real orden de 21 de Agosto del año último á los aprehensores de los 22 décimos de Lotería á que se contrae el expediente, se ha de entender con relación al valor que representaba el día en que se realizó el comiso, y de ningún modo el premio que han obtenido 10 de dichos décimos después de verificado el sorteo.

2.º Que la indicada participación corresponde íntegra á los aprehensores si en el descubrimiento del fraude no hubiese intervenido ninguna otra persona ó funcionario de la Administración.

Y 3.º Que si para lo sucesivo se estimase conveniente establecer reglas que marquen y determinen el procedimiento que se ha de seguir respecto á los delitos de defraudación en el ramo de Loterías, se instruya el oportuno expediente en los términos que se indican en el fondo de esta consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el precedente dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.—Concha.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 12 Julio 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso dealzada, interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, contra una providencia gubernativa que mandó reponer en su cargo de Secretario de aquella Corporación á D. Ramón Azara.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las personas y animales cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Francisco Ponce, de 11 años, pelo negro; viste pantalón de pana, claro, americana de hilo á cuadros y gorra con visera.

Faustino San Miguel, de 13 años, bajo, rubio; viste americana y pantalón de patén á cuadros oscuros y alpargatas negras cerradas.

Pedro José García Martínez, fugado de la Cárcel de Sanlúcar la Mayor, natural de Alcalá de Guadaíra, de 28 años, bajo de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada; viste pantalón oscuro, americana verdosa, deteriorada, sombrero viejo y zapatos de becerro blanco.

José Ortas Puiza, natural y vecino de Huerta de Vero, de donde desapareció el 28 de Agosto último, hallándose procesado por el delito de parricidio, soltero, labrador, de 18 años de edad; viste pantalón de patén color claro, chaleco de ídem, en mangas de camisa, pañuelo en la cabeza y alpargatas á lo miñón.

Dominica Royo Moreno, soltera, de 40 años de edad, y natural de Alcalá de Ebro, de donde desapareció el 27 del mes anterior, ignorándose su paradero. Se sospecha que padece de enagenación mental.

Un borrico entero, de pelo castaño oscuro y el del vientre blanco, de 4 años de edad, alzada bastante regular, garroso de las extremidades y algo recargado de las rodillas, que desapareció el 19 de Agosto último de la torre de D. Mariano Saura, sita en la carretera de Alagón. Se desea saber su paradero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En el anuncio de subasta para la adquisición de diferentes géneros con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad, que se publicó en este BOLETÍN OFICIAL el día 1.º del actual, se padeció una equivocación en la partida 48 «Alpargatas de cáñamo» en la que se expresa que se necesitan 200 pares, siendo 260 los que se tratan de adquirir.

Lo que se publica en este BOLETÍN como rectificación al anuncio de referencia.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, José M. Lázaro.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.

Por Real orden de 27 de Junio último han sido modificados los cupos de consumos, sal y alcoholes del pueblo de Aladrén en esta provincia, por los

ejercicios de 1890-91 y sucesivos, en la forma siguiente:

Ejercicio de 1890-91.		Pesetas.
<i>Cupo primitivo....</i>	Por consumos....	642
	Por aguardientes..	80'25
	Por sal.....	80'25
TOTAL....		802'50
<i>Baja obtenida.</i>		
	Por consumos....	174
TOTAL....		174
<i>Aumentos.</i>		
	Por aguardientes..	3'25
	Por sal.....	3'25
TOTAL....		6'50
<i>Cupo definitivo....</i>	Por consumos....	468
	Por aguardientes..	83'50
	Por sal.....	83'50
TOTAL....		635
Ejercicio de 1891-92.		
<i>Cupo primitivo....</i>	Por consumos....	642
	Por aguardientes..	80'25
	Por sal.....	80'25
TOTAL....		802'50
<i>Baja obtenida.</i>		
	Por consumos....	174
TOTAL....		174
<i>Aumentos.</i>		
	Por aguardientes..	3'25
	Por sal.....	3'25
TOTAL....		6'50
<i>Cupo definitivo....</i>	Por consumos....	468
	Por aguardientes..	83'50
	Por sal.....	83'50
TOTAL....		635
Ejercicio de 1892-93.		
<i>Cupo definitivo....</i>	Por consumos....	468
	Por aguardientes..	83'50
	Por sal.....	83'50
TOTAL....		635

Lo que esta Delegación, cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general del ramo, lo hace público por medio de este periódico oficial para co-

nocimiento de la Corporación municipal y contribuyentes de la referida localidad.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN SEXTA.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo, quedará vacante desde el 29 del corriente mes, con la dotación de 1.000 pesetas por Beneficencia, y las igualas de los vecinos que se conduzcan con el Profesor, que constará este pueblo de 115, pagando á razón de 10 pesetas cada uno.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 15 del presente en que se proveerá.

Orcajo 2 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo, se halla vacante para proveer en 29 de Septiembre actual: su dotación por Beneficencia es 500 pesetas, pagadas de fondos municipales, y 1.250 por igualas con los vecinos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 25 del actual.

Olvés 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Por terminación del contrato, se hallará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, desde 1.º de Octubre próximo, con la dotación anual de 125 pesetas, y la obligación de visitar 25 familias pobres. Se admiten solicitudes hasta el día 25 del actual que se dirigirán á esta Alcaldía.

Jaraba 2 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Benedí.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas por término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mallén 2 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Erla 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Yera.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** **Blancas, 5,**
Zaragoza